



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N°013/2012-DPC-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 1801-10-215
VERIFICADA EN EL INSTITUTO SANTA CRUZ DEL ORO Y
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE YORO, DEPARTAMENTO DE
YORO**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa MDC; 14 de mayo, 2012
Oficio N° 085/2012-DPC

Doctor

Marlon Oniel Escoto Valerio

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 013/2012-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Instituto Santa Cruz del Oro y Dirección Departamental de Educación de Yoro.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial el 24 de febrero de 2011 en el Instituto Santa Cruz del Oro, Departamento de Yoro, relativa a la Denuncia N° 1801-10-215, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. El señor Jorge Alexis Rodríguez, laboró en el Instituto Santa Cruz de Oro, en los años 2007 al 2009, cubriendo diez (10) horas clase de Español en la jornada nocturna, que pertenecían al señor Jorge Fausto Medina, en el año 2007 las cubrió en forma interina, en el año 2008 y 2009 en forma ad-honorem.
2. En febrero de 2010 se descubrió que la profesora Ana Liseth Martínez, estuvo cobrando 35 horas que debe impartir el profesor Jorge Fausto Medina, durante el año 2009, la profesora Ana Liseth Martínez, cubrió únicamente 25 horas clase de las 35 que el impartía, pero recibió el salario completo de las 35 horas con el visto bueno de la Directora Departamental, licenciada Marina Yolanda Meléndez.

Los hechos ocurrieron en el año 2009

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si el señor Jorge Alexis Rodríguez, laboró en el Instituto Santa Cruz del Oro, en los años 2007 al 2009, cubriendo diez (10) horas clase de español en la Jornada Nocturna que pertenecen al señor Jorge Fausto Medina.
2. Verificar si la Profesora Ana Liseth Martínez, cobró treinta y cinco (35) horas durante el año 2009, impartiendo únicamente 25 horas clase.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

HORAS CLASE COBRADAS DE MANERA IRREGULAR, POR LA PROFESORA ANA LISETH MARTINEZ MENDEZ

Mediante la revisión de los documentos presentados por la administración del Instituto Santa Cruz del Oro, se constató que el profesor Jorge Alexis Rodríguez, impartió diez (10) horas clase de Español en la jornada nocturna en el año 2009, y la profesora Ana Liseth Martínez, cubrió en el mismo año veinticinco (25) horas clase de Español en la jornada matutina, para un total de treinta y cinco (35) horas clase de español, las cuales con anterioridad impartía el profesor Jorge Fausto Medina; quien solicitó licencia con goce de sueldo por razones de enfermedad. Se constató que la Dirección Departamental de Educación de Yoro, a través de la licenciada Marina Yolanda Meléndez, Directora Departamental, emitió el Acuerdo N° 2997 D.D.E.-Y-18-2009, con vigencia del 2 de febrero al 2 de mayo de 2009, y el Acuerdo N° 2996 D.D.E.-Y- 2009 con vigencia a partir del 03 de mayo al 30 de julio 2009, mediante los cuales se nombró en el cargo de forma interina a la profesora Ana Liseth Martínez Méndez, en el Instituto Santa Cruz del Oro; con treinta y cinco (35) horas clase en la modalidad de Ciclo Común, cursos I,II y III, secciones 1, 2, 3, 4 y 5 en las jornadas matutina y nocturna. Justificación del nombramiento: sustituye al profesor Jorge Fausto Medina, quien solicitó licencia con goce de sueldo por razones de enfermedad; según Dictamen N° 151 y 326.

Debido a reclamo presentado por el profesor Jorge Alexis Rodríguez, se llevó a cabo una reunión (fecha desconocida), en la cual se elaboró el Acta N° 6-2010, para conciliación de las partes involucradas; donde se manifiesta que la profesora Ana Liseth Martínez Méndez impartió en la jornada matutina veinticinco (25) horas clase de Español y el profesor Alexis Rodríguez impartió las restantes diez (10) horas de la misma asignatura. La profesora Ana Liseth Martínez Méndez, expresó que devolvería a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación, el equivalente a las diez (10) horas clase pagadas y no trabajadas durante el año 2009. Al 24 de marzo de 2012 (fecha de emisión de este informe) no se había reintegrado el valor de las diez horas clase.

Conforme lo antes señalado, se constató que a la profesora Ana Liseth Martínez Méndez, se le realizaron pagos correspondientes a treinta y cinco (35) horas clase, habiendo laborado en el centro educativo únicamente veinticinco (25) horas clase, durante el año 2009, y enero 2010, el valor pagado asciende a la cantidad de **OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L.88,439.76)**, correspondiéndole únicamente el valor de **SESENTA Y TRES MIL CIENTO**

SETENTA Y UN LEMPIRA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (L.63,171.26), valor que resulta de dividir el total recibido entre treinta y cinco (35) horas pagadas según los acuerdos de nombramiento y multiplicado por veinticinco (25) horas clase efectivamente impartidas. Lo descrito incumple las Disposiciones Legales siguientes:

Reglamento General de la Ley de Educación Media

Artículo 201 incisos e y h

Estatuto del Docente Hondureño

Artículo 12 numeral 5

Del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño

Artículo 136 numeral 5

Lo descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.25,268.50)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en el Instituto Santa Cruz del Oro, Departamento de Yoro, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis de la documentación obtenida, lo siguiente:

1. El profesor Jorge Alexis Rodríguez, impartió diez (10) horas clase de español en la Jornada nocturna, y la profesora Ana Liseth Martínez, impartió veinticinco (25) horas clase de la misma asignatura en la jornada matutina en el Instituto Santa Cruz del Oro.
2. La profesora Ana Liseth Martínez, fue nombrada de forma interina para impartir un total de treinta y cinco (35) horas clase de español, mediante los Acuerdos N° 2997 D.D.E-Y-18-2009 de fecha 25 de septiembre de 2009; con vigencia del 2 de febrero al 2 de mayo de 2009, y N° 2996 D.D.E.-Y- 2009 de fecha 25 de septiembre de 2009, con vigencia a partir del 03 de mayo al 30 de julio 2009. Quien aun sabiendo que no había impartido las clases en la jornada nocturna, aceptó los nombramientos que no le correspondían.
3. A pesar de que la profesora Ana Liseth Martínez, según Acta N° 6 2010, se comprometió a devolver a la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes los valores indebidamente recibidos, a la fecha de emisión de este informe no han sido reintegrados.
4. La profesora Ana Liseth Martínez, recibió el pago de las treinta y cinco horas clase, habiendo impartido solamente veinticinco (25) horas, lo que ocasionó un perjuicio económico al patrimonio del estado por la cantidad de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.25,268.50)**.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

- 1) Instruir a los directores de los diferentes centros educativos del País, realizar los trámites administrativos que corresponden, a fin de que a los maestros que imparten horas clase en sustitución de maestros permanentes, se les emita acuerdo de nombramiento para los pagos se efectúen al maestro que corresponde.
- 2) Girar instrucciones a los Directores Departamentales, a fin de que no se emitan acuerdos de nombramiento a docentes que no hayan sido debidamente solicitados por los directores de los diferentes centros educativos del País, con el objetivo de que los pagos se realicen a los maestros que efectivamente han impartido las clases.

Tegucigalpa, MDC., 27 de marzo de 2012

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares V.
Jefe del Departamento de Control
y Seguimiento de Denuncias

Román Erazo Martínez
Auditor de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora